

310.53
EXP No. 0143 DE ABRIL 25 DE 2018
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ABR 2022)

Nº 0602

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 0610 del 08 de junio de 2018, **"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** expedida por CARSUCRE, RESOLVIÓ, en síntesis:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES con NIT. 901.007.935-1, representada legalmente por su gerente señor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO identificado con pasaporte PAA 511500 de España-Madrid, para que realice el aprovechamiento forestal ÚNICO de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) árboles, correspondientes a ciento cuarenta y siete punto treinta y un metros cúbicos (147,31m³) de madera en bruto plantados en la finca San José, la Platanera, en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, teniendo en cuenta la solicitud de aprovechamiento presentada ante CARSUCRE (...)
(...)

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de seis (06) meses a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

Que, el contenido del acto, fue notificado al interesado conforme a la ley, tal como se logra evidenciar a folio ciento treinta y cuatro (134) del expediente de Aprovechamiento Forestal de la referencia.

Que, mediante memorial N° 5292 de del 30 de noviembre de 2020, suscrito por el Representante Legal de la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES, se solicita a la Corporación una prórroga o extensión del tiempo concedido en la resolución por la cual se autorizó el permiso, como quiera que, a la fecha del memorial en comento, no habían iniciado el proyecto para el cual fue solicitada la autorización, con ocasión a la pandemia.

Que, mediante Resolución No. 0846 del 30 de septiembre de 2021, esta Corporación resuelve acceder a la prórroga solicitada, hasta el mes de marzo de 2022, y se hace la acotación de que dicho plazo es IMPRORROGABLE. E3

310.53

EXP No. 0143 DE ABRIL 25 DE 2018
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(25 ABR 2022)

Nº 0002

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

contenido del acto administrativo fue notificado en debida forma, como se evidencia a fl. 150 del expediente.

Que, a través de Oficio de Radicado Interno No. 6828 del 19 de noviembre de 2021, la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES a través de su Representante Legal, solicitan la suspensión temporal de las Resoluciones N° 0610 del 08 de junio de 2018 y 0846 de 2021, por medio de las cuales se concedió el permiso de Aprovechamiento Forestal y se prorrogó el mismo, respectivamente.

Que mediante Auto N° 0170 de febrero 14 de 2022 se ordenó remitir el expediente No. 0143 de 25 de abril de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizara lo enunciado a continuación:

- *Que profesionales de acuerdo al eje temático, practiquen visita y corroboren lo manifestado por la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES respecto a la afirmación de no haber iniciado las obras y/o aprovechamiento forestal autorizados, a través de Resolución N° 1194 del 17 de septiembre de 2019, prorrogada mediante Resolución No. 0849 del 30 de septiembre de 2021, realizando una descripción ambiental, tomando registro fotográfico indicando la fecha de la toma, georreferenciando e identificando los ejemplares, teniendo en cuenta el inventario forestal.*
- *Que se emita concepto sobre la viabilidad de la suspensión de los siguientes actos administrativos: Resolución N° 1194 del 17 de septiembre de 2019, prorrogada mediante Resolución No. 0849 del 30 de septiembre de 2021, ello teniendo en cuenta el carácter de improrrogable que se le imprimió a la extensión del permiso hasta marzo de 2022.*

Que mediante informe de visita N° 00017 de febrero 18 de 2022 y concepto técnico N° 0053 de marzo 10 de 2022 realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó sobre la viabilidad de la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal.

Que, obra a folio ciento cincuenta (150) del expediente, recibo de caja No. 241 de marzo 29 de 2022, por concepto de costos de seguimiento, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe de visita N° 026 de marzo 09 de 2022 y concepto técnico N° 0082 de marzo 30 de 2022, respectivamente, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

Nº 0692

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(25 ABR 2022)
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

PRIMERO: La empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAR COLOMBIA, no hizo uso de los actos administrativos: Resolución No 0610 de 08 de junio de 2018 prorrogada mediante la Resolución N° 0846 del 30 de septiembre de 2021, concerniente al aprovechamiento forestal único CUARENTA Y TRES (543) árboles de diferentes de QUINIENTOS "SAN JOSÉ" ubicada en San Onofre-Sucre especies plantados en la finca

SEGUNDO: No se evidenció ninguna intervención de poda o corte de las especies arbóreas relacionadas en el inventario forestal autorizado mediante la resolución N°0610 de 08 de junio de 2018, prorrogada mediante la Resolución N°0846 del 30 de septiembre de 2021.

TERCERO: Que se considera viable técnica y ambientalmente autorizar la suspensión temporal por SEIS (06) meses solicitada mediante el oficio con radicado N°6827 de 19 de noviembre de 2021 de los actos administrativos: resolución N°0610 de 08 de junio de 2018 prorrogada mediante la resolución N°0846 del 30 de septiembre de 2021, sin embargo, se deja a consideración de la Secretaria General de CARSUCRE, debido a que el artículo segundo de la resolución de prorroga otorga un tiempo hasta el mes de marzo de 2022 improrrogable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015. Artículo 2.2.1.1.7.12. Sección 7 **Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo anterior se procederá a **ACCEDER** a la solicitud de suspensión por seis (06) meses presentada por la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES con NIT. 901.007.935-1, representada legalmente por su gerente señor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO y/o quien haga sus veces, contados a partir de 19 de

Nº 0092

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(25 ABR 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

noviembre de 2021, fecha en la cual se solicitó suspender la Resolución N° 0610 del 08 de junio de 2018 y Resolución No. 0846 del 30 de septiembre de 2021 y hasta mayo 19 de 2022, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado consistente en aprovechamiento forestal ÚNICO de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) árboles, correspondientes a ciento cuarenta y siete punto treinta y un metros cúbicos (147,31m³) de madera en bruto plantados en la finca San José, la Platanera, en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión por seis (06) meses presentada por la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES con NIT. 901.007.935-1, representada legalmente por su gerente señor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO y/o quien haga sus veces, contados a partir de 19 de noviembre de 2021, fecha en la cual se solicitó suspender la Resolución N° 0610 del 08 de junio de 2018 y Resolución No. 0846 del 30 de septiembre de 2021 y hasta mayo 19 de 2022, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado consistente en aprovechamiento forestal ÚNICO de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) árboles, correspondientes a ciento cuarenta y siete punto treinta y un metros cúbicos (147,31m³) de madera en bruto plantados en la finca San José, la Platanera, en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme los demás artículos establecidos en la Resolución N° 0610 del 08 de junio de 2018 y Resolución No. 0846 del 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No. 0143 DE ABRIL 25 DE 2018
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Nº

0

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(25 ABR 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la carrera 51B N° 80-58, oficina 412. Edificio Smart Office Cemter, Barranquilla, Atlántico al correo electrónico: cindy.jaramillo@univergysolar.com

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez	Abogada Contratista	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			